

Doctora

LUZ DARY ORTIZ ORTEGA

Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YESID CORTEZ ZAMBRANO

DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE PALERMO E.S.P.

RADICACIÓN: 2016-763-01

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

JUAN JOSE RODRIGUEZ SILVA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.283.822 de Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 321.431 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO E.S.P.**, estando dentro de los términos legales, me permito descorrer el traslado para presentar los siguientes alegatos de conformidad a lo previsto en auto del 30 de septiembre de 2021.

CRITICAS A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- En el fallo de primera instancia el *A quo* no tuvo en cuenta ni valoró los documentos que mi representado presentó para su defensa, de igual manera hizo una mala apreciación al testimonio rendido por la señora JEANNETTE ZORAYA GONZALEZ VARGAS al considerar que existió una subordinación laboral por parte de la empresa por el hecho de que el demandante en cumplimiento a sus obligaciones contractuales derivadas de los contratos de prestación de servicios, presentaba unos “*buenos informes*”, apreciación equivocada del fallador, ya que el hecho de que el demandante en su condición de contratista presentara mensualmente los informes respectivos frente a la prestación de los servicios, ello atendía a una obligación contractual que las partes acordaron en los negocios jurídicos y no a una subordinación como lo determinó el fallador.
- De la misma forma no es entendible por parte del fallador de considerar que existía subordinación laboral, por el hecho de que el demandante fuera el conducto regular entre los trabajadores y la empresa, lo cual no significa nada más que el desarrollo que cumplí el contratista frente a sus obligaciones brindado apoyo a las actividades en las plantas de tratamiento de agua potable y residuales, por lo tanto como lo manifestó el testigo **RENE ANTONIO DUSSAN RUBIANO**, el demandante no tenía a cargo ningún trabajador, ya que la dirección de ellos dependía exclusivamente de la gerencia o de quien esta delegara.
- De igual manera sí se probó por parte de la Empresa, que el demandante presentó la renuncia a su cargo como *OPERARIO DE PLANTA DE TIRAMIENTO DE AGUA POTABLE DE JUNCAL Y BETANIA* en el contrato individual de trabajo a término fijo No. 003 de 2015, que había suscrito con esta empresa, mediante

escrito radicado del 11 de junio de 2015 al cual se le asignó el número 304, visible a folio 181 del expediente, en el cual se lee lo siguiente: *“Por medio de la presente me permito solicitarle la terminación del contrato de trabajo a término fijo No. 003 de 2015 suscrito entre las empresas públicas de Palermo ESP y el señor Yesid Cortez Zambrano ya que por circunstancia de hospedaje, transporte y alimentación no podré cumplir con el objeto contractual.”*, por lo cual no era procedente condenar a la entidad al pago de indemnización por despido injustificado y menos la pactada en una convención colectiva cuando el señor YESID CORTEZ ZAMBRANO no hacía parte del Sindicato Sintradespartamental.

- En ese orden de ideas los contratos de prestación de servicios que suscribió el señor YESID CORTEZ ZAMBRANO con mi prohijada, fueron contratos legales ajustados a la normatividad, que en ningún momento disfrazaron un contrato realidad, sino que por el contrario los mismos tenían como fin el apoyo para las actividades en la Coordinación, operación mantenimiento y cuidado de las plantas de tratamientos de agua potable y residual, actividades que el contratista de manera independiente realizaba, sin subordinación alguna por parte de mi prohijada, tal cual como lo relató el testigo RENE ANTONIO DUSSAN RUBIANO, al referir que el señor YESID acudía a las platas esporádicamente y en cualquier horario, lo cual desvirtúa lo relatado por el testigo GERARDO TRUJILLO PLAZAS, quien de manera temeraria refirió el que el gerente de Empresas Públicas de Palermo E.S.P., le daba ordenes al señor YESID CORTEZ ZAMBRANO y que el señor YESID cumplía un horario, sin embargo no pudo contestar que funciones y actividades desarrollaba el demandante, justificándose que se le imposibilitaba contestar esa pregunta formulada por el Juez de primera instancia, al indicar que: *“Doctor, La verdad para contestarle esa pregunta, para mí es difícil porque igual yo no pertenecí a la empresa de servicios públicos, pertenecía a otra dependencia de la administración municipal”*¹ pero extrañamente sí afirmó más adelante que el señor YESID cumplía labores de supervisión en las plantas de tratamiento de agua potable y residuales al referir que: *“Él hacía la supervisión de las plantas de tratamiento que le corresponden a la empresa de servicios públicos de Palermo.”*²

Así las cosas, mi representada probó las excepciones que propuso en la contestación de la demanda como lo fueron la buena fe, la inexistencia de la obligación por cuanto nunca hubo una relación laboral, y el cobro de lo no debido, por lo que nunca existió una relación laboral entre el señor YESID CORTES ZAMBRANO y EMPRESAS PUBLICAS DE PALERMO E.S.P.

Por lo anterior se solicita a la honorable Magistrada lo siguiente:

- 1. DECLARAR PROBADAS** las excepciones de COBRO DE LO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES Y BUENA FE.
- 2. NEGAR** en su totalidad las pretensiones de la demanda

¹ AUDIO DE AUDIENCIA DEL 26-09-2017 RAD 41001310500120160076300

² Minuto 15:45 -AUDIO DE AUDIENCIA DEL 26-09-2017 RAD 41001310500120160076300

3. REVOCAR EN TODAS SUS PARTES el fallo de primera instancia dictado por el Juzgado Primero Laboral del circuito de Neiva dictado en audiencia publica el día 26 de septiembre de 2017 dentro del proceso de la referencia.
4. CONDENAR al pago de las costas y gastos procesales a la parte demandante.

PETICIONES SUBSIDIARIAS:

- Revocar la condena de pago de la suma de 8.317.200 por concepto de indemnización por despido injustificado, y la suma de 2.153.400 por concepto de bonificaciones convencionales y la respectiva sanción \$47.800.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito a su señoría que se tengan como pruebas todos los documentos presentados en la contestación de la demanda y en especial la carta de renuncia del señor YESID CORTEZ ZAMBRANO de radicada bajo el numero 304 del 11 de junio de 2015 visible a folio 181 del expediente.

Sin otro particular agradezco su atención

De la honorable magistrada

Atentamente,

JUAN JOSE RODRIGUEZ SILVA

C.C No. 1.075.283.822 de Neiva

T.P No. 321.431 del C.S de la J.

Anexo

Copia de escrito rad 304 del 11 de junio de 2015, suscrito por YESID CORTEZ ZAMBRANO. (1 folio)